

## **Indicador: Vías Pecuarias Deslindadas**

### **1. Objetivo**

Este indicador muestra información sobre la protección de los itinerarios ganaderos y corredores ecológicos, mediante la defensa de su integridad física definiendo sus límites con el acto de deslinde.

### **2. Presentación estadística**

Las peculiaridades fisiográficas y climatológicas de la Península Ibérica, que marcaron límites y condiciones al ejercicio del pastoreo desde la más remota antigüedad, hicieron posible la configuración y articulación de un sistema de itinerarios – las vías pecuarias – que sirviera de enlace entre zonas de aprovechamiento alternativo: pastizales de montaña en verano y dehesas de llanura en invierno. Las vías pecuarias, como rutas o itinerarios por donde discurre o ha discurrido tradicionalmente el tránsito ganadero son bienes de dominio público de las comunidades autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Red de Vías Pecuarias sigue prestando un servicio a la Cabaña Ganadera Nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados y para la preservación de razas autóctonas. Son también consideradas como auténticos corredores ecológicos, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres. Además, atendiendo a una demanda social creciente, constituyen un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

La normativa que rige este indicador, a nivel nacional, es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, específicamente su artículo 5 relativo a la conservación y defensa de las vías pecuarias, en el que se especifica que corresponde a las Comunidades Autónomas:

- a) El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias
- b) La clasificación
- c) El deslinde
- d) El amojonamiento
- e) La desafectación
- f) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas

El componente de Red de Vías Pecuarias (RVP) se encuentra incluido en lo dispuesto por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sus posteriores modificaciones, y por el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (IEPNB).

A nivel europeo e internacional, la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, aprobada en 2020 reconoce nuevamente y refuerza el desarrollo de la infraestructura verde y su conectividad como una de las herramientas principales para el logro de los objetivos medioambientales de la Unión Europea. Así han sido incluidas en la Orden PCM/735/2021, de

9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas. Asimismo, se ha considerado la trashumancia que utiliza la red de vías pecuarias como un patrimonio intangible para la humanidad que desde 2007, forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

### 3. Origen de los datos

El estado de conservación y defensa de las vías pecuarias se estudia a través de las resoluciones aprobatorias de los actos administrativos sobre bienes del dominio público que realizan las Comunidades Autónomas y de los proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización que están en ejecución. Esta información queda incorporada al [Fondo Documental de Vías Pecuarias](#) de este Ministerio para su uso público.

La estructura de la información del componente de la Red de Vías Pecuarias es una información cartográfica, con geometría de líneas y base de datos alfanumérica y documental asociada.

### 4. Definiciones

- **Vías pecuarias:** rutas o itinerarios por donde discurre o ha discurrido tradicionalmente el tránsito ganadero. Las vías pecuarias se clasifican, de manera general de la siguiente forma:
  - Cañadas, aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.
  - Cordeles, cuando su anchura no sobrepasa los 37,5 metros.
  - Veredas, vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.
- **Clasificación:** acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.
- **Deslinde:** acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.
- **Amojonamiento:** procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan con carácter permanente los límites de las vías pecuarias y se señalizan sobre el terreno con hitos o mojones.
- **Desafectación:** procedimiento por el cual se declara formal o tácitamente que un bien de dominio público queda desvinculado de uso o servicio público.

### 5. Método de cálculo

La unidad de observación son las diferentes resoluciones aprobatorias de los actos administrativos sobre bienes de dominio público de clasificación y deslinde aprobados o en tramitación, y los proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización. Estas Vías son presentadas en función de su clasificación y deslinde:

- **Vías pecuarias clasificadas**
  - Vías pecuarias deslindadas
  - Vías pecuarias sin deslindar
- **Vías pecuarias son clasificar**

Así como, pueden ser presentados los datos por la denominación de la Vía dentro de la Red Nacional o Red General de Vías Pecuarias (RNVP y RGVP, respectivamente). Estas son:

- **Red Nacional de Vías Pecuarias:**
  - Cañada Real de La Plata o Zamorana
  - Cañada Real Leonesa Occidental
  - Cañada Real Leonesa Oriental
  - Cañada Real Burgalesa
  - Cañada Real Segoviana
  - Cañada Real Galiana
  - Cañada Real Soriana Occidental
  - Cañada Real Soriana Oriental
  - Cañada Real Conquense
  - Cañada Real de Los Serranos
  - Cañada Real de Cuenca a Cartagena
  - Vía Pecuaria Pirineo Occidental-Valle Ebro-Sistema Ibérico Occidental
  - Vía Pecuaria Pirineo Central-Tierras Bajas
  - Vía Pecuaria Pirineo Oriental-La Marina
  - Vía Pecuaria Cuenca Mediterránea
- **Red General de Vías Pecuarias:**
  - Andalucía
  - Aragón
  - Castilla – La Mancha
  - Castilla y León
  - Cataluña
  - Comunidad Valenciana
  - Extremadura
  - Comunidad de Madrid
  - Región de Murcia
  - Comunidad Foral de Navarra
  - La Rioja

## **6. Unidad de medida**

Las vías pecuarias se miden en longitud (km) del dominio público clasificado y deslindado (aprobado o en tramitación). Así como, el número (nº) y el porcentaje (%) de vías clasificadas (deslindadas y sin deslindar) y sin clasificar.

## **7. Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico lo constituyen todo el territorio nacional.

## **8. Periodicidad**

Este indicador se presenta de manera anual en el IEPNB.

## **9. Desagregaciones**

Los datos de este indicador se desagregan en vías pecuarias clasificadas y no clasificadas, deslindadas y sin deslindar, y por vía incluida en la RNVP y la RGVP.

## **10. Tipo de indicador (global, europeo, nacional)**

Nacional.

## **11. Organismo responsable**

Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## **12. Contacto**

Banco de Datos de la Naturaleza ([buzon-bdatos@miteco.es](mailto:buzon-bdatos@miteco.es)).